

Condado de Imperial
Orden del Oficial de Salud

(Aislamiento de todas las personas con COVID-19 o con probabilidad de tener COVID-19)

Conforme a los artículos 101040, 120130, 120175 y 120215, 120220 y 120225 del Código de Salud y Seguridad de California, el Oficial de Salud del Condado de Imperial modifica y reemplaza la Orden de Aislamiento con fecha del 17 de mayo, 2020. La orden del Oficial de Salud **ORDENA LO SIGUIENTE:**

1. La propagación de COVID-19 es una amenaza sustancial para la salud y la seguridad pública. El Condado de Imperial ("Condado") está actualmente sujeto a una declaración local de emergencia de salud y proclamación local de emergencia debido a la pandemia del COVID-19. El gobernador del estado de California ha proclamado un estado de emergencia. Todas las personas corren el riesgo de enfermarse con COVID-19, pero algunas personas son más vulnerables a enfermedades graves debido a la edad o a otras condiciones de salud subyacentes. Con el fin de frenar la propagación de COVID-19 y evitar que el sistema de salud del condado se desborde, es necesario que el Oficial de Salud del condado requiera el aislamiento de las personas diagnosticadas con COVID-19 ("Personas COVID Positivas").
2. Las Personas COVID Positivas deben ser aisladas porque pueden propagar fácilmente el COVID-19 a otros individuos. El aislamiento separa a las Personas COVID Positivas de otras y protege a las personas con mayor riesgo de contraer enfermedades graves, como los adultos mayores y las personas con sistema inmunológico debilitado.
3. Para los fines de esta Orden, una persona es considerada que es una Persona COVID Positiva si cumple cualquier de los siguientes criterios:
 - a. El individuo, ya sea sintomático o no, ha recibido una prueba molecular del laboratorio positiva de COVID-19 a través de una prueba autorizada por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (por sus siglas en inglés, "FDA") bajo una autorización de uso de emergencia (por sus siglas en inglés, "EUA") (<https://www.fda.gov/medical-devices/emergency-situations-medical-devices/emergency-use-authorizations#coronavirus2019>); O
 - b. El individuo está exhibiendo signos y síntomas que son consistentes con el COVID-19, según lo determinado por el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/symptoms-testing/symptoms.html>), y un proveedor médico con licencia médica le ha informado a la persona de que probablemente esté enfermo con el COVID-19.
4. Al enterarse de que un paciente es una Persona COVID Positiva, el proveedor médico del paciente deberá hacer inmediatamente lo siguiente:

- a. Proporcionar a la Persona COVID Positiva una copia de esta Orden, y notificar al Oficial de Salud y/o a su representante del caso positivo de COVID-19. El proveedor médico deberá proporcionar una confirmación por escrito de que se le ha proporcionado una copia de esta Orden a la Persona COVID Positiva en el momento de dar a la persona de alta del hospital, a través del Plan de Alta para Casos Confirmados con COVID-19, una copia de la cual se adjunta como **Anexo "A."** Para los pacientes que son COVID-positivos pero que no estén hospitalizados, el proveedor médico deberá proporcionarles una copia de esta Orden; sin embargo, no se requerirá ningún plan de alta.
 - b. Proporcionar a la Persona COVID Positiva con una copia de la Orden de Cuarentena del Oficial de Salud, que se puede encontrar en la página web de COVID-19 del Condado (<http://www.icphd.org/health-information-and-resources/healthy-facts/covid-19/>). El proveedor médico deberá instruir a la Persona COVID Positiva de que comparta la Orden de Cuarentena del Oficial de Salud con todos los individuos con quienes hayan tenido un contacto estrecho con la Persona COVID Positiva, como se describe en el párrafo 6 (c) abajo.
5. Al recibir aviso de que una persona es una Persona COVID Positiva, el Oficial de Salud o su representante enviará una copia de esta Orden a la Persona COVID Positiva por correo electrónico. Si la Persona COVID Positiva no tiene acceso al correo electrónico, se enviará una copia impresa de esta Orden al lugar de aislamiento de la Persona COVID Positiva.
 6. Todas las Personas COVID Positivas deberán tomar inmediatamente las siguientes acciones:
 - a. Aislarse en su hogar u otra residencia. Si la persona está aislada en un entorno congregado, un hotel o un entorno de unidades múltiples, no puede entrar a ninguna otra unidad dentro de ese entorno. Una Persona COVID Positiva no puede salir de su lugar de aislamiento o entrar en cualquier lugar público o privado, excepto para recibir la atención médica necesaria.
 - b. Cuidadosamente revise y siga cercanamente todos los requisitos del Oficial de Salud y de su proveedor médico.
 - c. Notifique a todas las personas con quien ha estado en contacto cercano con la Persona COVID Positiva para avisarles que deben ponerse en cuarentena durante catorce (14) días después del último contacto. Se considera que un individuo es un contacto cercano de una Persona COVID Positiva si la persona estuvo en contacto, durante las cuarenta y ocho (48) horas antes de que los síntomas comenzaran, y hasta que la Persona COVID Positiva ya no requiera ser aislado, el individuo:
 - i. Estuvo a menos de seis (6) pies de una Persona COVID Positiva por más de quince (15) minutos; o

- ii. Tuvo contacto sin protección con los fluidos y/o secreciones corporales (incluyendo, pero no limitado a toser o estornudar, compartir utensilios o beber del mismo recipiente) de una Persona COVID Positiva.

La Persona COVID Positiva deberá compartir la Orden de Cuarentena del Oficial de Salud con cada persona que se considera un contacto cercano. Una copia de la Orden de Cuarentena del Oficial de Salud se puede encontrar en la página web de COVID-19 del Condado de Imperial (<http://www.icphd.org/health-information-and-resources/healthy-facts/covid-19/>).


- d. Mantenga una distancia mínima de seis (6) pies entre usted y otras personas en todo momento, excluyendo a un profesional médico que le proporciona tratamiento, un cuidador, un agente de la ley que le pida cumplir con esta Orden, un representante del Oficial de Salud, o cualquier otra persona autorizada específicamente por el Oficial de Salud.
 - e. Coopere con cualquier proveedor médico, representante del Oficial de Salud, u otras personas autorizadas por el Oficial de Salud para realizar observaciones médicas durante el período de aislamiento.
7. El aislamiento de Personas COVID Positivas que hayan presentado síntomas de COVID-19 y no estén hospitalizadas deberán continuar bajo esta Orden hasta que hayan transcurrido al menos tres (3) días (setenta y dos [72] horas) desde la resolución de la fiebre sin el uso de medicamentos que reducen la fiebre, y al menos diez (10) días desde que aparecieron los síntomas por primera vez. La Persona COVID Positivo que fueron hospitalizadas deberán permanecer en aislamiento hasta que hayan transcurrido al menos tres (3) días (setenta y dos [72] horas) desde la resolución de la fiebre sin uso de medicación reductora de la fiebre y hayan pasado al menos diez (10) días desde que la dieron de alta del hospital.
8. Las Personas COVID Positivas con COVID-19 confirmado por medio de laboratorio que no hayan presentado ningún síntoma de COVID-19 podrán interrumpir el aislamiento cuando se cumplan los siguientes criterios:
- a. Al menos diez (10) días hayan transcurrido desde la fecha de su primera prueba diagnosticada como positiva del COVID-19; y
 - b. La Persona COVID Positiva no haya desarrollado ningún síntoma de COVID-19 posteriormente.
9. Una vez cumplidos los criterios establecidos en los párrafos 7 u 8 para la interrupción del aislamiento, las Personas COVID Positivas podrán interrumpir el aislamiento. No se requiere de una evaluación médica para la liberación del aislamiento, y más allá de esta orden, no se requiere una verificación por escrito del Oficial de Salud o de cualquier otro proveedor médico para regresar a los lugares de trabajo u otras áreas públicas. Además, no es necesario realizar pruebas de aprobación para COVID-19, tales como pruebas

moleculares o serología, para la liberación del aislamiento, una vez que se cumplen los criterios establecidos en los párrafos 7 y 8 para interrumpir el aislamiento.

10. Si alguna subsección, enunciado, cláusula, frase o palabra de esta Orden, o cualquier aplicación de la misma, es considerada inválida, anticipada o inconstitucional por una decisión de un tribunal de jurisdicción competente, entonces tal decisión no afectará la validez de las porciones o aplicaciones restantes de esta Orden.
11. Esta Orden es emitida de acuerdo con, e incorpora por referencia, cualquier ley, reglamento, norma, política o procedimiento federal, estatal o local aplicable en relación con el COVID-19, en la medida en que puedan ser modificados o complementados.
12. Para proteger la salud del público, el Oficial de Salud podrá adoptar medidas adicionales por incumplimiento de la presente Orden. La violación de esta orden es un delito menor punible con pena de prisión, multa o ambas cosas en virtud de los artículos 120295 y sig. del Código de Salud y Seguridad de California. Además, de conformidad con los artículos 26602 y 41601 del Código del Gobierno de California, y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad de California, el Oficial de Salud solicita que el Alguacil y los Jefes de Policía de todas las ciudades ubicadas en el Condado de Imperial aseguren el cumplimiento y la aplicación de esta Orden.
13. La presente Orden permanecerá en efecto hasta su rescisión.

ES ASÍ ORDENADO:

Fecha: 14 de junio, 2020



Stephen Munday, M.D., MPH
Oficial de Salud

Anexo “A” – Plan de Alta para Casos Confirmados con COVID-19